

PROYECTO DE LEY

Modificación de la Ley 429 de libre acceso de perros guía o de asistencia y derogación de la ley 2510

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley 429 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se permite el acceso, deambulación y permanencia a todo espacio público y/o privado de acceso público, y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, a toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Se entenderá por lugares públicos y privados de acceso público, los siguientes:

- a) Establecimientos gastronómicos, locales comerciales, oficinas del sector público y privado, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales.
- b) Todo transporte público o privado de pasajeros, en sus diversas modalidades, y las áreas reservadas a uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diferentes medios de transportes mencionados.
- c) Establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.
- d) En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento público y privado de acceso público”.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 429 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Defínase como perro guía o de asistencia al que ha sido adiestrado especialmente para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de personas con discapacidad. Los animales deberán estar registrados ante el organismo que determine la autoridad competente a través de la reglamentación. Dicho organismo será el responsable del control sanitario de los animales y tendrá a su cargo la entrega de un distintivo identificatorio del perro que deberá llevar colocado en un lugar visible."

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley 429 que quedará redactado de la siguiente manera:

"El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o de asistencia, a los lugares mencionados en el artículo 1º, no generará gasto alguno por este concepto para la persona con discapacidad a la que el perro acompañe."

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley 429 que quedará redactado de la siguiente manera:

"En los accesos de los espacios públicos y/o privados de acceso público, y en los servicios de transporte público, se deberá exhibir en forma visible la siguiente leyenda:

Está permitido el acceso y/o traslado de las personas con discapacidad acompañadas de perros guías o de asistencia. Ley N° 429".

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley 429 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5° El perro guía o de asistencia debe estar sujeto por una correa o arnés con agarradera de metal u otro elemento de similar función, no siendo obligatorio el uso del bozal.

La persona con discapacidad a la que el perro guía o de asistencia esté acompañando será responsable por los daños que pudiera causar el animal a su cargo."

Artículo 6°.- Incorpórese como artículo 6° a la Ley 429 el siguiente texto:

"El ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley con relación al transporte de uso público o privado de pasajeros/as está sujeto a las siguientes características de accesibilidad y supresión de barreras:

- a) La persona con discapacidad acompañada de perro guía o de asistencia tiene preferencia en la reserva del asiento más adecuado, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
- b) En los servicios de transporte de pasajeros, en sus diversas modalidades, el perro guía o de asistencia deberá viajar junto a su usuario o usuaria en la forma más adecuada y según lo establezca la reglamentación de la presente ley, sin que su presencia se tenga en consideración en el cómputo de las plazas máximas autorizadas.

Artículo 7°.- Incorpórese como artículo 7° a la Ley 429 el siguiente texto:

"Artículo 7°: Autorícese al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a celebrar acuerdos y/o convenios con asociaciones sin fines de lucro dedicadas al adiestramiento de perros guías y de asistencia, a los fines de proporcionar a título gratuito espacios físicos destinados al desarrollo de su actividad."

Artículo 8°.- Incorpórese como artículo 8° a la Ley 429 el siguiente texto:

"Artículo 8°: A los efectos de dar estricto cumplimiento a las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas en el artículo 2° de la presente ley, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá garantizar el acceso gratuito al cronograma de vacunación establecido como obligatorio por la autoridad de aplicación anualmente, a través del Programa Mascotas de la Ciudad y/o cualquier otro que lo reemplace o complemente en el futuro."

Artículo 9°.- Incorpórese como artículo 9° a la Ley 429 el siguiente texto:

"Artículo 9°: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, deberá articular las acciones necesarias para cumplir con la correcta difusión de los alcances y beneficios de la presente ley. La información deberá ser dirigida tanto a la población usuaria de perros guías y/o de asistencia como a las instituciones, entidades y establecimientos referidos en el artículo 1°."

Artículo 10°.- Incorpórese como artículo 10° a la Ley 429 el siguiente texto:

“Artículo 10°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.”

Artículo 11°.- Deróguese la Ley 2510, sancionada el 15/11/2007, publicada en el Boletín Oficial N° 2831 el 13/12/2007.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 429 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia, y derogar la ley 2510.

Los derechos de las personas con discapacidad se encuentran protegidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -con jerarquía constitucional por imperio del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y de la Ley n° 27.044-. La Convención reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad que requieren la colaboración de animales de asistencia; adicionalmente, impone obligaciones de hacer a los Estados, tendientes a ofrecer formas de asistencia animal para garantizar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

El 22 de mayo de 2013 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.858 relativa al derecho de acceso, deambulación y permanencia de forma gratuita de personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia, a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades. La citada ley amplió los preceptos contenidos en la ley local, y adecuó las prerrogativas a la Convención de las Personas con Discapacidad. Esta adecuación no ha sido reflejada en la Ley 429 de la Ciudad de Buenos Aires, y resulta de vital importancia avanzar en ese sentido.

Por lo tanto, la modificación normativa que proponemos incluye la promoción de campañas de concientización por parte del Estado a toda la ciudadanía, y particularmente a los espacios alcanzados de modo directo por la ley.

Asimismo, con el fin de facilitar el acceso a un perro guía o de asistencia a las personas con discapacidad que así lo requieran, el proyecto procura articular acciones con las asociaciones e instituciones que trabajan la temática de adiestramiento para perros con estas características.

La sanción del presente proyecto de ley no sólo tiene el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad a través del ejercicio de derechos, sino que procura llegar a toda la ciudadanía con información certera tendiente a construir de esa manera una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Juan Manuel Valdes
Date: 2024.03.01 13:20:54 -03:00
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires